

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

JUEVES 2 DE FEBRERO DE 1837.

✠ La Purificación de Nra. Señora.

Sale el sol á las 6 y 58 minutos: y pónese á las 5 y 2 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN.)

(Concluye la sesion del dia 9 de enero.)

(Sigue el discurso del Sr. TARANCON.)

Un insigne diputado por la misma provincia que me ha honrado á mi con sus poderes para ocupar este lugar, fue quien con el celo y sabiduría que le distinguian tomó la iniciativa en el asunto, dando lugar á que previa una luminosísima discusion en que tomaron parte los miembros mas distinguidos de aquel ilustre congreso, se publicase el decreto de 6 de agosto de 1811.

A mi modo de ver esta sabia disposicion contenia cuanto era de desear para el loable fin que se propusieron sus autores, reintegrando á la nacion de lo que nunca debió separarse de la suprema autoridad pública; aliviando á los pueblos de exacciones y cargas incompatibles con los principios nuevamente proclamados, y respetando al mismo tiempo el sagrado derecho de propiedad, que es el fundamento de la sociedad, y nunca puede atacarse sin ofensa de la justicia, y sin peligro del orden y de la comun seguridad.

En los cuatro primeros artículos nadie ha puesto hasta ahora dificultad, porque únicamente tienen por objeto declarar incorporados á la nacion los señoríos jurisdiccionales de cualquiera clase y condicion que sean y fijar las consecuencias necesarias de la incorporacion.

El grande empeño se ha formado sobre la inteligencia del artículo 5.º que en mi concepto no puede estar mas claro ni mas bien concebido, si se examina con imparcialidad y sin separarse de las reglas de gramática, de lógica y de recta interpretacion. Dice así: los señoríos territoriales y solariegos, &c. ¿Y quién no ve, señores, que aqui hay una regla general y dos escepciones? La regla general consiste en distinguir los señoríos jurisdiccionales de los territoriales y solariegos, y declarar que estos quedan desde ahora en la clase de los demas derechos de propiedad particular, y las dos escepciones se reducen á escluir de esta declaracion á los señoríos que por esta naturaleza deban incorporarse á la nacion, y aquellos en que no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron, ó lo que resultará de los títulos de adquisicion. Si se hubiera entendido así, el estado hubiera recobrado lo que le pertenecia, los pueblos hubieran recibido el justo y deseado alivio que les procuraron los ilustres legisladores de Cádiz, y los antiguos señores territoriales hubieran conservado unas propiedades á que no tienen menos derecho que los demas españoles, y cuya conservacion está igualmente garantida por la ley fundamental.

Y siendo esto así, como yo creo firmemente que lo es, ¿en qué pudo consistir que se entendiese tan mal por muchos una ley no menos clara que útil y justa? A esto responderé que consistió en las circunstancias extraordinarias en que se dió, y á la calidad de la materia sobre que versaba. Se hallaban en aquel tiempo en cierta efervescencia las pasiones, los pueblos habian hecho y estaban haciendo inmensos sacrificios, se habia declamado con vehemencia contra los abusos, y los que pagaban rentas y prestaciones de varias clases á los descendientes de aquellos que habian cedido las propiedades á sus causantes, olvidados de tan justo origen, creyeron que habia llegado el tiempo de verse libres de tales gravámenes. Otros se persuadieron ó intentaron persuadir á los demas que la reforma de 6 de agosto era de poca importancia si no se estendia mucho mas, y ya que no pudieron fundar su pretension en las palabras trataron de interpretarlas á su modo y contra la mente del legislador, y este arbitrio, que en asunto de otra clase hubiera producido poco ó ningun efecto, lo tuvo de bastante consideracion respecto á los señores territoriales, que ya antes se habian procurado presentar á sus deudores con los colores menos favorables si no se quiere decir en los mas odiosos. ¡Estremos por cierto tan fatales como frecuentes en las revoluciones en que á unos les ofende la mas leve idea, y aun el solo nombre de reforma, y á otros ninguna les parece suficiente!

De aqui resultó entrar inmediatamente en una terrible lucha los acreedores y deudores, llegando hasta el extremo de negar estos toda

clase de rentas y dar por sentado que mientras los llamados señores no presentasen los títulos de adquisicion nada podian pedir. Sin contar las vias de hecho que comprometieron á muchos pueblos, empezaron luego no pocos litigios en este sentido y sin concluirse el mismo año de 1811 hubo ya fallos judiciales contra los señores que dieron lugar á frecuentes apelaciones, siendo entre ellas la mas notable la que interpuso en la audiencia de Valencia el conde de Altamira contra el auto provehido por la justicia de Elche. Aquel tribunal superior al paso que vió la tendencia de los colonos no pudo menos de conocer la irregularidad de los procedimientos á que se aspiraba, y creyó conveniente consultar á S. M. sobre si la presentacion de títulos debia de preceder para que los señores continuasen en la percepcion de los derechos y regalías que disfrutaban.

Pasó despues el asunto en consulta al supremo tribunal de justicia, que con las mas sólidas razones sostuvo la negativa probando concluyentemente que á los señores de que hablaba el decreto de 6 de agosto de 1811, les bastaba para continuar en la percepcion de sus rentas y derechos la posesion en que estaban hasta ser vencidos en juicio, y que pretender lo contrario precisamente cuando habian sido reducidos á la clase de los demas propietarios particulares, era atentar contra el sagrado de la propiedad, contra los principios mas obvios de la recta administracion de justicia, y contra las leyes del reino de todos los tiempos que no estaban ni podian entenderse derogados por dicho decreto.

Este era el estado de las cosas, cuando volvió de su cautiverio el Sr. D. Fernando VII, que al paso que se desentendió de cuanto habian hecho las córtes en su ausencia, por Real cédula de 15 de setiembre de 1814 aprobó con calidad de por ahora, la incorporacion á la corona de los señoríos jurisdiccionales reintegrando á los interesados en los territoriales en la posesion de que habian sido despojados por los pueblos.

Llegó despues el 7 de marzo de 1820, y no tardó en suscitarse en las córtes la misma cuestion sobre señoríos y principalmente sobre la inteligencia del art. 5.º del decreto de 1811. Se trató efectivamente la materia con la mayor profundidad y sabiduría; pero habiéndose aprobado el proyecto de ley no con gran mayoría, S. M. negó la sancion. Volvióse á tratar del asunto el año siguiente con no menos empeño, brillantez y abundancia de doctrina; y se negó segunda vez la sancion, hasta que propuesto, admitido y aprobado el proyecto por tercera vez, llegó el caso de la sancion necesaria con arreglo al art. 149 de la Constitucion, y se publicó la nueva ley en Sevilla en 4 de mayo de 1823.

Tal es, señores, la historia del célebre decreto de 6 de agosto de 1811, y de la ley aclaratoria de cuyo restablecimiento se trata. ¿Y cuál ha sido la causa, se me preguntará, de que esta disposicion sufriese entonces, y haya sufrido siempre tanta contradiccion dentro y fuera del congreso hasta el extremo de negarse la sancion por dos veces en dos distintos ministerios, precisamente en un tiempo en que era muy difícil, ya que no peligroso, llegar á este extremo, respecto á repetidas resoluciones de las córtes? La principal que yo encuentro es que en lugar de una ley declaratoria del decreto de 6 de agosto en que sin separarse de su espíritu se hubiese tratado solo de facilitar su ejecucion, se hizo realmente una ley derogatoria en que partiendo de distintos principios con un objeto loable de parte de sus autores, se procedió contra las reglas mas conocidas de equidad.

El Sr. PRESIDENTE interrumpe al orador diciendo, que siendo cumplida la hora que previene el reglamento, podria continuar su discurso mañana.

Se leyó y halló conforme una minuta de decreto, declarando que la ciudad de Oviedo ha merecido bien de la patria por las defensas hechas contra los facciosos.

Se mandó pasar á la comision de premios una proposicion de los Sres. Mantañés, Espejo y otros que dice:

Pedimos á las córtes que al final del núm. 1.º del art. 4.º, aprobado ayer en el proyecto de decreto presentado por la comision de premios y recompensas nacionales, se añada lo siguiente: verificándose este reparto ó indemnizacion cuando las rentas del estado lo permitan, y sin gravar á los pueblos con ningun género de con-

tribuciones para este objeto, reservándose el congreso hacer estensivo este acto de justicia á los demas pueblos de la península, que hayan sufrido semejantes pérdidas por su adhesion á la causa santa de la libertad. Madrid 9 de enero 1837.

A la comision de Milicia nacional una adiccion del Sr. Rivas al dictámen de la misma sobre la proposicion del Sr. Cardero acerca de los nombramientos de cabos y sargentos de la misma.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana despues del despacho continuaria la discusion pendiente y levantó la sesion á las cuatro y media.

Sesion del dia 10.

Se abrió á las doce y media.

Leida el acta de la anterior queda aprobada.

Don Rafael Antonio Garrido y otros vecinos de Villanueva de los Infantes representan á las córtes sobre los perjuicios que causa á los pueblos la movilidad de los jueces, y piden que las córtes declaren cuanto antes la inmovilidad de los mismos, como se ha hecho respecto de Ultramar. Pasa al gobierno esta solicitud.

Se lee por primera vez una proposicion firmada por el señor Pascual y otros señores; para que desde luego cesen todas las contribuciones ó impuestos con destino al teatro de Oriente: fue apoyada por su autor.

Se lee tambien otra del Sr. Suances para que 1.º La nacion no reconozca derechos en los ciudadanos empleados en los diferentes ramos de la administracion pública que cesen, á cesantías, pensiones, ni otros emolumentos. 2.º Que los que tengan derecho á alguna de estas cosas, por ser empleados con anterioridad á este decreto, se les considere con relacion al último que tuvieren antes del 31 de diciembre de 1836. 3.º Que á los nuevamente empleados no se les haga en sus sueldos ningun descuento con este objeto. 4.º Que queden exceptuados de esta medida los militares.

Otra del señor Fontan para que se iguale en toda España el servicio militar y se presente un estado comparativo de como existe este en la actualidad: fue apoyada por su autor.

Otra para que no se paguen otras contribuciones que las aprobadas por las córtes, y que tenga esto efecto desde principio de enero de 1838.

Se lee por segunda vez y pasa á la comision de negocios eclesiásticos la proposicion para que cesen todas las prestaciones que se hacen á Roma. Fue apoyada por el Sr. García Blanco.

El ayuntamiento constitucional de Barcelona felicita á las córtes por haber confirmado á S. M. en el título y autoridad de Reina Gobernadora, añadiendo al mismo tiempo que las córtes pueden estar seguras de que mientras se halle al frente de aquella capital se observarán las leyes y se contendrá á los revoltosos.

La comision de guerra da su dictámen sobre la proposicion del Sr. Cardero, para que se concedan los retiros á los militares que lo soliciten; y opina que versando este asunto sobre una resolucion de las córtes de 4 de noviembre de 1822, se puede pasar á la comision de restablecimiento de decretos.

La comision de instruccion pública da su dictámen sobre la solicitud de D. Juan Ignacio Rondon, sobre que se le conmuten unos años de práctica, y opina que no hay mérito para hacer esta concesion.

Pasa á la comision de Milicia nacional una representacion de los gefes, sargentos y cabos de la de esta corte para que no admita la proposicion del Sr. Caballero de que no se admitan sustitutos en el servicio que presta esta fuerza fundándose, en que si se abre la mano en este punto se hallarian alguna vez en compromisos á que no podrian responder, por lo que esta medida desvirtuaria esta institucion.

Pasa á la comision de restablecimiento de decretos una proposicion del Sr. Armendariz para que se restablezca el decreto de 15 de agosto de 23, en que se concedian una condecoracion y recompensa á los defensores de Cuenca contra las ordas capitaneadas por Besieres.

Se pasa á la órden del dia que es la continuacion de la discusion suspendida ayer.

El Sr. TARANCON continúa el discurso de ayer que dejó pendiente, recapitulando cual ha sido la historia de los señoríos y mayorazgos, de donde dimana su restablecimiento, y las leyes que se han dado sobre el asunto tanto favorables á su mantenimiento, examinando sobre que se fundaban cuanto aquellas que los limitaban, ponian trabas ó les eran enteramente contrarios. Despues de algunas otras observaciones que no pudimos percibir bien por lo débil de la voz del orador, concluye asegurando al congreso, que puede suspenderse el exámen de esta ley hasta que se hagan algunas modificaciones, y se examinen trabajos que deben estar hechos.

El Sr. GARCÍA como individuo de la comision nota que el señor Tarancon ha estraviado la cuestion, pues ha examina-

do la ley de señoríos, como pudo hacerse en la época en que se suscitó. Manifiesta que no se trata ahora de esto sino de si con- vendrá ó no el restablecimiento del decreto que versa sobre se- ñoríos, y la comision se ha ceñido simplemente á dar su dic- támen sobre este punto.

Sin embargo recapitula las vicisitudes que ha tenido esta ley, e infiere de ello que la ley sobre señoríos debia estar puesta en práctica sin necesitar esta discusion; en cuyo caso estaria dan- do los frutos y beneficios que se deben esperar de ella. Por úl- timo advierte que la cuestion no es otra sino si debe conside- rarse vigente esta ley ó no, que si tiene defectos y necesita de reformas, los señores diputados pueden hacer proposiciones con el objeto de evitarlos.

El Sr. ARMENDARIZ encuentra que la cuestion debe ser impugnada, porque carece de las formalidades previas que exi- ge la Constitucion para estos asuntos. Combate igualmente lo manifestado por el Sr. García, sobre que la ley está vigente, con- teniendo por el contrario que no es asi, y que si bien esta ley fue abolida por la fuerza, la nacion no puede decir que se halla vigente, y si solo reclamar su restablecimiento.

Se pide se lea el decreto de 1.º de octubre de 1823.

Se deshacen varias equivocaciones por los Sres. Garcia, Gon- zalez Alonso, Armendariz y Almonacid.

El Sr. FERNÁNDEZ BAEZA en un largo discurso fue desenvolviendo las ideas en que se fundaba para impugnar el dictámen: manifiesta que la mayor parte de los señoríos son pro- piedades puramente tales, cuyos dueños por prescripcion fueron recibiendo el nombre de señores sin tener mas derechos ni su- premacias que los que dan las riquezas, y por consiguiente no es con estos con quienes debe hablar la ley, de cuyo restableci- miento se trata. Dice que el segundo artículo le estremece, pues aquellos propietarios cuyos ascendientes fueron llamados señores solamente por hábito que los pueblos contrajeron, sin tener nin- gunos derechos jurisdiccionales se verian privados de sus bienes y de sus propiedades.

Pasa á analizar el artículo 3.º y presenta la imposibilidad de probar el origen de las propiedades en su procedencia pri- mordial, pues estaba seguro que en Madrid, donde se van cita- ndo escrituras de escrituras, no habria ninguna que pasase del siglo XVI.

Y concluye manifestando que al querer el restablecimiento de esta ley de 1811 queremos ver abolidos los derechos juris- diccionales y feudales, pero no atacar la propiedad en modo alguno; y que creia que podian todos quedar conformes si se dijera que al restablecerse la ley de 6 de agosto de 1811, que para aclarar dudas la comision de legislacion, diera un decreto que determinara en lo posible la diferencia entre señor y due- ño, y que se declare esto despues de una demanda entablada por quien se crea agraviado.

Se cierra la sesion á las cuatro y cuarto.

ESPAÑA.

Barcelona 24 de enero.

Felicitémonos de la instalacion del nuevo Ayuntamiento. Con esta operacion, que reclamaban las circunstancias extraordinarias en que nos hallábamos, ha empezado á calmarse la ansiedad de Bar- celona, y todos los buenos se prometen una larga serie de dias felices. Los señores concejales del año anterior eran muy conocidos por sus virtudes y amor al órden. Todos se esmeran en dar nue- vas pruebas de tan hermosos sentimientos, y estamos seguros que corresponderán á la confianza que inspiran á los Barceloneses. Sa- bemos que ya se ocupan en reorganizar varios ramos de la adm- nistracion municipal, que se hallaban completamente desquiciados, y no será el último el importantísimo de la policia local.

Lo que quisieramos y segun hemos oido lo desean igualmente todos los buenos ciudadanos, es que ninguno de los individuos, per- tenecientes al Ayuntamiento nuevamente instalado, deje de admitir su encargo por motivo tal vez de una delicadeza mal entendi- da. El Sr. Nadal por ejemplo se halla en este caso y asegurándole que los verdaderos patriotas tendrán un vivo sentimiento no vién- dolo tomar parte en los interesantes trabajos de la actual municipa- lidad; no dudamos venza cualquiera repugnancia que pudiera tener. Lo mismo decimos respecto del Sr. Reynals. Su empleo de director de la casa de moneda no debe ser un obstáculo para sus funciones municipales. Su hombría de bien, su rectitud, sus sólidos principios harian muy sensible su pérdida en aquel cuerpo.

Nos escriben de Tortosa lo siguiente: El 9 del actual ha sido para nosotros un dia de espanto y de terror. Se prendió fuego, no se sabe como, al parque de Artillería, en el que habia muchas bom- bas, granadas etc., mas de 500 quintales de azufre y otros tantos de polvora. Tres granadas estallaron casi al mismo tiempo, hicie-

con una detonación terrible y alarmaron á toda la ciudad y sus alrededores. En el primer momento todos creyeron que eran los facciosos que habian penetrado en la plaza y todo el mundo huía sin saber á donde. La confusion era grande, pero llegó á su colmo cuando se supo la verdad del caso y lo que llenaba los ánimos de terror era que los artilleros del parque decían que no habia remedio y que todo estaba perdido. Un miedo horrible estaba pintado en todos los semblantes.

Entre tanto algunos llenos de un valor que rayaba en temeridad entraron en el parque y dando pruebas relevantes del mayor desprendimiento, separaron las granadas del fuego que iba á alcanzarnos y consiguieron por su serenidad y sangre fría é intrepidez salvar la ciudad y sus habitantes del abismo abierto debajo de sus pies.

El fuego estaba inmediato á las granadas y no lejos del almacén de pólvora. De consiguiente hemos estado espuestos á un riesgo inminente.

Tres artilleros resultaron gravemente heridos por un casco de granada, uno en la cabeza, casi del todo partida, otro en el brazo que ha perdido y el tercero se quedará ciego. El guarda almacén tiene toda la cara quemada.

Estimamos de nuestro deber extraer el interesantísimo é instructivo discurso pronunciado por el ex-ministro Mr. Thiers en la discusion del párrafo de la contestacion al discurso del trono, concerniente á los asuntos de España; él aclara á mas no poder la conducta seguida por el gobierno frances desde la muerte de Fernando VII hasta el dia, con respecto á la península.

«Quiérese suponer que España no es nada, que es un amigo inútil y un enemigo poco peligroso; espresase esta idea en los siguientes términos: «No tenemos mas intereses que en el Rin.» Creo yo, si es que puedan establecerse principios absolutos en política y sobre todo en diplomacia, creo poder afirmar lo que sigue: Cuando la Francia se halla en una perfecta identidad con España, que existen en Paris y en Madrid los mismos intereses, la misma política, es verdad que la Francia no tiene por que curarse de España, y que no tenemos intereses sino en el Rin; pero si llega á suceder que no medie en Madrid el mismo interes, la misma política, los mismos principios, si ocurre en cualquiera grado que sea que la identidad se altere, que se suscite algun altercado, entonces nuestros primeros intereses no estan ya en el Rin y sí en los Pirineos. (Aprobacion.)

Es esto tan evidente, y en tanto se desprende de nuestra historia, que tendria á mengua repetirlo á la cámara. Si lo consultáreis, hallaríais que en el cómputo de tres siglos de relaciones hostiles ó amistosas con España, hay toda una época de constante pugna y toda otra época de intimidad; mientras que España hasta que Luis XIV fue para nosotros una estrangera ó una enemiga, reinó una violenta lucha que no cesó hasta el dia en que por el grande acto de Luis XIV, quedaron identificados ambos intereses y ambas políticas; lo que se explica por la posicion geográfica de España, colocada en estilo militar á nuestras espaldas, y es cosa muy sabida que tanto para un estado como para un ejército, la primera condicion es el asegurar bien sus espaldas.

Así que, es un principio establecido que siempre que hay en España identidad completa con nosotros, no tenemos interes sino en el Rin; y todas cuantas veces exista no importa á que grado, enemistad, diferencia, posibilidad de una hostilidad, el primer interes no está en el Rin, y sí en los Pirineos. Citaré á la cámara el ejemplo de Napoleon. Bien sabeis que por un profundo instinto, que puedo llamar nacional, hallándose Napoleon en Tilsit, entonces el dueño del mundo, no se creia seguro, por cuanto divisaba una hostilidad en Madrid, circunstancia que le hizo acelerar la conclusion de los negocios de Tilsit para venir á ocuparse de los negocios de España, en los cuales desgraciadamente se llevó chasco.

Digo que Napoleon, y hasta la restauracion no creyeron poder estar en reposo si existia un principio enemigo en España. Nosotros, gobierno de julio experimentamos el mismo instinto; y nos echamos desde un principio á cuerpo perdido en los asuntos de España. Vais á ver señores, que la política que invocaba hace poco el presidente del consejo, verdadero en una época no lo ha sido en otra. Mientras no se ha tratado mas que de hacer promesas á España, nos hemos ingerido en su política; pero cuando ha sido preciso cumplir aquellas promesas, hemos titubeado, hemos retrocedido, permítaseme la expresion.

No recordaré lo que se hizo en 1830, permítaseme decir algunas palabras en orden á la situacion de España cuando la muerte de Fernando VII.

En dicha época habia ya España hecho grandes progresos. Por mas que se diga habia penetrado ya muy adelante en las

ideas francesas ó constitucionales, segun quiéranse llamar. La prueba está en las fechas.

Desde 1808 á 1833 han transcurrido 25 años. Pues bien en este intermedio, la Revolucion ha estallado tres veces en España.

En 1808 se hizo una Constitucion para resistir á Napoleon. Despues de haber anulado Fernando VII dicha Constitucion, volvió á restablecerse en 1820 y subsistió por algun tiempo. En 1833 estalló la revolucion, no diré espontaneamente pero en unas circunstancias que recordaré luego y por tercera vez.

Quando un pais ha visto estallar por tres veces consecutivas la Revolucion en el espacio de 25 años, bien puede decirse que se halla dispuesto para ello. (Muy bien! muy bien!)

En 1833, he aquí cual era la situacion de España. Habíanse reconocido los excesos de la Revolucion en 1820 y en 1823. Habíanse reconocido los excesos del absolutismo bajo Fernando VII. La nacion temia á la vez unos y otros. Los absolutistas se habian reunido en derredor de don Carlos, en tanto que la gente ilustrada, todos los hombres de bien y deseosos de mejoras circunveron el trono de la Reina. En este estado fue cuando se presentó la cuestion al gobierno frances. Pues bien! si mis recuerdos no me engañan, pareceme que en el espacio de dos horas nos decidimos, tal era el instinto irresistible que nos inducia á mezclarnos en los negocios de España, pareciéndonos que no habia que titubear entre la Reina por una parte y don Carlos de otra. Tal vez debiera haberse previsto que los dos buques llegarían al abordage, y no empeñarnos tan pronto como lo hicimos en la causa de la Reina; pero esto hubiera sido una política de carlista, pues entre la Reina y las mejoras de una parte y don Carlos y el absolutismo de otra, no podíamos titubear. (Aprobacion prolongada.)

En nada titubeamos, y aun añadimos, al reconocimiento de la Reina Isabel un paso mucho mas grave; espedimos un enviado extraordinario. No nos entregamos al hazar de sus palabras; Dimosle un documento escrito, en el cual ofreciamos á la Reina todos los socorros de que pudiese necesitar, dejándola á arbitrio (nótese bien) de la estension y de la naturaleza de los socorros. Hicimos mas todavía: despues de una discusion muy acalorada en el consejo, determinamos que habria mas de 50000 hombres de mas sobre las armas; y á fin de que esta providencia fuese conocida, formamos la division de los Pirineos.

Así que, cuando llegó á Madrid el reconocimiento, un enviado extraordinario, y la promesa de socorros, dejando á arbitrio á la Reina de la estension y de la naturaleza de los mismos, y luego la noticia del armamento de 50,000 hombres y de la formacion de la division de los Pirineos, fué muy grande el entusiasmo á nuestro favor. Aceptamos aquellas pruebas de reconocimiento; pero al verse los españoles por la proteccion de Inglaterra y Francia al abrigo de una restauracion, el despotismo ilustrado, y las mejoras lentas se hicieron imposibles, y la declaracion del Sr. Zea que habia anunciado que nada se cambiaria en la forma de gobierno, fue por decirlo así, mirada con escarmento, pidiendo á altas voces el estatuto real.

Mas se hizo todavía; los dos pretendientes se hallaban en Portugal; y en aquella sazón tomó origen aquel célebre tratado de la cuádrupla alianza, sobre el cual me permitireis diga algunas palabras no para discutir su valor; si que para dar conocimiento de los hechos.

La Inglaterra, cuya política es mas audaz y decidida, y á quien es mas fácil que á nosotros, en razon á permitírsele su posicion insular, habia considerado claramente la posicion de la Península; habia visto que con sus relaciones con Portugal, no podia en caso alguno quedar indiferente á lo que ocurría, y así es que aceptó presurosa la proposicion que se la hizo de parte de España y Portugal de mezclarse en los negocios de ambos países. Habíase ya entablado la negociacion cuando la Francia tuvo noticia del hecho; y así es que experimentamos cierto descontento de que fuésemos llamados despues de los otros en la negociacion, pues teniamos un singular deseo de mezclarnos en ella. En un principio al lado de los dos pretendientes se hallaba el mariscal Bourmont, y esto era para nosotros una prueba de que la cuestion era no menos francesa que española. Media-ba tambien otra razon. Deseábamos naturalmente unirnos cada dia mas con Inglaterra. Formábamos ya con ella causa comun relativamente á las reclamaciones con respecto á Polonia y Alemania, y el grande acto de Amberes; congratándonos en gran manera de que la situacion nos procurase entonces un motivo de estrechar mas y mas nuestros vínculos, tomando parte al acto mas importante de la época.

En tales disposiciones intervino el célebre tratado. Dejaré de leerlo contentándome con recordar sus principales disposiciones. España y Portugal se unen, dice el tratado, al efecto de

obligar al infante D. Carlos de España y al infante D. Miguel de Portugal, á retirarse de los estados portugueses. Portugal y España se dirigen al rey de los franceses y al rey de Inglaterra, quienes tomando en consideracion el interes que deben llevar á la seguridad de la monarquía española, y hallándose animados del mas vivo deseo de contribuir al establecimiento de la paz en la península, no menos que en las demas partes de Europa, han consentido á formar parte en el empeño propuesto. He aquí el objeto y el motivo; voy á decir ahora cuales fueron las estipulaciones. Prometió Portugal emplear la totalidad de sus fuerzas; España un socorro de algunos miles de hombres bajo las órdenes del general Rodil, Inglaterra su fuerza natural, es decir su fuerza naval, y la Francia hizo una promesa; nada quiero exagerar pero voy á decir el testo.

La Francia en efecto no podía hacer mas que una promesa, pues el peligro no parecia todavia inminente ni amenazador. Los dos Infantes se hallaban en Portugal. La España no podia en aquel momento reclamar nuestras fuerzas; la Francia no pudiendo hacer nada por de pronto, hizo la promesa contenida en un artículo que voy á leer: «En el caso de que la cooperacion de la Francia se juzgase necesaria por las altas partes contratantes para lograr completamente el objeto de este tratado, S. M. el rey de los franceses se obliga á hacer sobre el particular lo que se resuelva de comun acuerdo entre ella y sus tres augustos aliados.» En tales términos hizo la Francia su promesa de socorros. Cuando se tuvo noticia de este tratado, produjo todavia mas efecto que el reconocimiento; los dos pretendientes abandonaron inmediatamente el Portugal, pero don Carlos volvió muy pronto á aparecer en España. En tal estado suscitóse una cuestion.

Habiendo D. Carlos aparecido nuevamente en los estados de España, hubo dudas sobre si el tratado existia todavia y si tenia fuerza y valor; pues el tratado de la cuádruple alianza decia que el objeto era espulsar á los dos infantes de los estados portugueses; y como D. Carlos acababa de presentarse en España, podia temerse que el tratado no tuviese mas valor. Hubo pues un empeño desde luego en estender unos artículos adicionales. He aquí los motivos:

«Habiendo las altas partes contratantes al tratado de 23 de abril dirigido toda su atencion sobre los recientes acontecimientos ocurridos en la península y profundamente convencidas de que en este nuevo estado de cosas se hacen necesarias nuevas medidas para conseguir completamente el objeto de dicho tratado.»

Asi pues señores al presentarse D. Carlos en España apresuráronse las potencias á estender los artículos adicionales, para con ellos continuar á dar valor al tratado primitivo; y dejando subsistir los artículos que aquel contenia; añadieron tambien algunas estipulaciones accesorias. Asi que, obligóse Inglaterra á aprontar el material á España, y la Francia á impedir que no llegase ningun material á D. Carlos. He aquí el conjunto de las disposiciones que se han calificado del tratado de la cuádruple alianza: primer tratado de 22 de abril que estipula de parte de Francia una promesa de socorros; segunda estipulacion de 22 de agosto, que vuelve á dar entera fuerza al tratado de la cuádruple alianza y que añade á ella dos cláusulas accesorias de que acabo de hablar.

Este tratado señores, produjo un efecto inmenso. Ninguna reclamacion escitó de parte de Europa; pues ocurrió algun tiempo despues de presentarse los rusos en Constantinopla y entonces no se hallaban en el caso de entablar ninguna queja. En Francia nos valió muchos elogios, y aun me acuerdo de haberme servido dicho tratado, de la alianza que establecia entre todos los estados constitucionales para contestar á unos ataques muy vivos de que eramos objeto, en los cuales se nos echaba en cara el abandonar nuestras alianzas.

Fuimos obsequiados y nos dejamos obsequiar por tan bella negociacion.

Respecto á España fue este el segundo y decisivo impulso dado á su revolucion. No hay duda que esta ha marchado en España, como todas sus revoluciones por su natural impulso; pero ha marchado tambien por la inmensa confianza que la proteccion conocida de la Francia é Inglaterra dá á todos los hombres que osaban empeñarse en una revolucion. La revolucion española marchó. La declaracion del ministro Zea habia sido una imposibilidad; fue preciso dar el Estatuto Real y bajo este impulso convocar las córtes. El ministerio de los Sres. Martinez de la Rosa y Toreno se halló en presencia de una asamblea, bien puede decirse casi entera de la oposicion, y despues de haber oido á aquellos dos hombres de estado, acabaron aquellos dos ministros por alcanzar una mayoría, circunstancias que siempre fue para mí la demostracion cierta de que España podia ser contenida en un sistema de moderacion, de razon y de razonable progreso.

No hay duda que la España pudiera haberse mantenido en un sistema de moderacion, pero existia en ella la guerra civil, y una guerra civil desgraciada para el gobierno, al paso que feliz para los que la suscitaban. Recuerde la Cámara un hecho de la mayor importancia por cuanto él explica muy bien lo que ocurría en la península. Figúrese el tiempo en que la duquesa de Berry se hallaba en las provincias del Oeste, téngase presente la vivacidad de los diputados del Oeste ahora tan pacíficos, y figúrese, para explicar mejor la España, figúrese digo, que la duquesa de Berry hubiese salido victoriosa en la Vandé, que hubiese burlado toda la pericia de nuestros generales; preguntó yo ahora á todos los hombres de buena fé, ¿si el justo medio, conforme se ha llamado se hubiese mantenido en las cámaras y hubiese conseguido la mayoría? Digo yo que este sistema de razon habria, como siempre suele suceder, hecho lugar á un sistema mas decidido, mas osado y tal vez menos moderado.

Digo esto señores, por cuanto es de toda justicia no calumniar á las gentes á quienes se abandona; y cuando despues de haber prometido proteccion á un pais, se le ha dejado empeñar en una guerra donde le sobrevienen tantas desgracias, no es digno de la Francia echarle en cara su situacion y mucho mas cuando es obvio que ella es la verdadera causa. Estoy convencido señores de que el peligro y el temor de la guerra civil es lo que ha conducido á la España allá donde la veis y donde os lastimais que se encuentre.

Señores, en aquella época todo el mundo se hizo cargo en España de que los socorros de Francia iban á hacerse indispensables, y como se ha ponderado mucho la oposicion que hubiese hallado la intervencion en 1835, permítaseme citar algunos hechos. Todo el mundo en España, excepto la oposicion, y ya diré luego en que situacion se hallaba todo el mundo, acabó por desear la intervencion. Martinez de la Rosa la habia temido en un principio y solicitó, no una intervencion que violentase al gobierno español, y si un socorro que adelantase hasta el Ebro y destruyese la insurreccion. El embajador de Inglaterra que en un principio con los recelos naturales de un ingles, no se habia mostrado favorable á ella la desechó tambien é indujo á su gobierno á disponer á la Francia á la intervencion. Solicitóla asimismo todo el ejército español despues de la derrota de las Amezcuas: nuestro embajador la pidió con instancia y me acuerdo que todas las personas enviadas á España en aquella época, bajo cualquier título que fuese se declararon unánimes sobre esta cuestion de que nada fuera mas fácil que terminar las anarquías de la península.

Añadiré que tan solo la oposicion de España no la deseaba, por el motivo muy sencillo á saber: decia que el gobierno español carecia de energía y que si queria echar mano de los medios que ella proponia, ninguna necesidad tendria de la intervencion francesa. Asi que en España todo el mundo excepto la oposicion, deseaba la intervencion francesa; ¿ella fue pedida á la Francia! En cuanto á mí no vacilé en declararme por ella, pues nunca he titubeado sobre esta cuestion en ninguna época. No trato de recordar aqui la discusion que se suscitó en 1835 en el consejo de ministros franceses, cuando el ministerio de Martinez de la Rosa y Toreno solicitó la intervencion por primera vez, pero diré en dos palabras las razones que di en aquella época.

Presenté las dos razones siguientes: en cuanto á mí dije, es evidente que si no concedeis la intervencion á España, el sistema moderado va á desaparecer para dar lugar no sé á que sistema. La España será entregada á la anarquía ó al carlismo, dos enemigos igualmente peligrosos para nosotros. Estoy en que tarde ó temprano no habrá otro medio que intervenir si el carlismo ó la anarquía llegan á triunfar en España; pues la anarquía no podia menos de llevar al carlismo y siempre he establecido el principio que era del todo imposible sobrellevar el triunfo de D. Carlos en España. (Sensacion prolongada). A la izquierda.—Muy bien! muy bien!

En cuanto á mí siempre he declarado que la sola posibilidad del triunfo del absolutismo en España, debia determinarnos á intervenir cuanto mas antes mejor; pues tanto mas como se tardase en intervenir, mayores fueran las dificultades. (Muy bien!) He aquí lo que dije en el gabinete en aquella época: Si no intervenís, el ministerio Toreno y Martinez de la Rosa está perdido, dais lugar á la anarquía ó al carlismo, y no podeis permitir el triunfo de la contra-revolucion á vuestras puertas. Debeis intervenir. Creo que en aquella circunstancia usé el lenguaje de un hombre de estado perspicaz. El gobierno por razones que yo respeto, no fué de mi opinion. Solicité formalmente mi dimision en aquella época, y no faltan sujetos en este recinto que podrian contradecirme sino dijese la verdad. (Se concluirá).

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 1.º PARA EL 2 DE FEBRERO.

El dia 4 á la hora de costumbre, pasarán la revista de comisario el regimiento Provincial y el batallon provisional de quintos, la que intervendrá el señor brigadier D. Francisco de Paula Figueras; y en dicho dia y con igual objeto se presentarán al Sr. Comisario los señores oficiales sueltos.—Malata.

Parada Provincial y Milicia nacional de infanteria: subalferno de hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

Teatro. La misma funcion de anoche, y aria de Assur.—A las 6. Baile de máscaras. Le hay esta noche, en la casa Lonja.

IMPRENTA NACIONAL: REGENTADA POR D. JUAN GUASP Y PASCUAL.